Fallo arbitral por dominio "mundoblanco.cl"

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 3 de Agosto de 2011

Visto:

PRIMERO: Que por oficio OF 14.588 de 18 de Julio de 2011, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "mundoblanco.cl".

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto SERVICIO TECNICO GE (ELECTRODOMESTICOS MUNDO BLANCO LIMITADA), persona jurídica dedicada al giro de su denominación, domiciliada en Sherteston 7554, Las Condes, Santiago, RUT: 77.092.650-5, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "mundobanco.cl", el cual pidió a su favor el día 05 de Abril de 2011, a las 03.24.05, horas GMT y CONFECCIONES LUDWIMER LIMITADA, persona jurídica dedicad al giro de su denominación, RUT Nº 79.784.430-6, domiciliada para estos efectos en El Regidor 66, piso 10, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "mundobanco.cl", el cual pidió a su favor el día 03 de Mayo de 2011, a las 19.50.03, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 20 de Julio de 2011, la cual rola a fojas 6, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 2 de Agosto de 2011, a las 09.00, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "mundoblanco.cl" al primer solicitante, esto es, ELECTRODOMESTICOS MUNDO BLANCO LIMITADA, persona jurídica dedicada al giro de su denominación, domiciliada en Sherteston N° 7554, Las Condes, Santiago, RUT N° 77.092.650-5

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes RUT N° 7.189.578-5. Testigo.